

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO**

CIRCULAR N° SCA-DS-002-2026

Caracas, 26 de agosto de 2026

215°, 167° y 27°

CONSIDERANDO:

Que en fecha 02 de octubre de 2025, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.226, la Providencia Administrativa N° SCA-DS-001-2025, emitida por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), contentiva de las "Normas sobre Administración, Control y Fiscalización de los Riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a las Asociaciones Civiles del Sector de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares".

CONSIDERANDO:

Que los artículos de la citada Norma establecen que los sujetos obligados deben implementar un Código de Ética y Conducta obligatorio, el cual debe contemplar políticas, procedimientos y mecanismos internos para mitigar los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), bajo los principios de transparencia, buena fe, confianza, autorregulación y control en sitio.

CONSIDERANDO

Que la normativa aplicable expresa que el Código de Ética y de Conducta de los sujetos obligados para mitigar los riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), deberá ser de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo su personal, orientado a garantizar la observancia de las directrices institucionales y asegurar la efectividad de los controles internos frente a dichos riesgos, anteponiendo los principios éticos a los intereses particulares y al lucro.

CONSIDERANDO:

Que las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, como instituciones fundamentales del sector y en correspondencia con el cumplimiento normativo, han convenido ampliar los principios y valores que deben regir a sus órganos y empleados; y que, con el objeto de estandarizar las mejores prácticas internacionales en materia de Enfoque Basado en Riesgo (EBR), trazabilidad operativa y control de calidad cualitativo, este Ente Rector ha diseñado un marco normativo uniforme, ético y procedimental para facilitar la correcta adecuación de sus estructuras internas de control, unificado al estándar operativo de la Providencia Administrativa N° SCA-DS-001-2025.

En consecuencia, esta Superintendencia INSTRUYE a todos los sujetos obligados a proceder con la adopción, difusión e implementación obligatoria del siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO A LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LC/FT/FPADM)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Código tiene por objeto regir la conducta de los empleados y miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro o Asociación de Ahorro Similar orientando su desempeño personal e institucional y establecer los valores fundamentales, prohibiciones, responsabilidades y pautas estrictas de comportamiento profesional y ético exigibles a todas las personas que hacen vida en la Asociación Civil, con principios éticos y morales que deben ser antepuestos al logro de las metas e intereses personales, con el fin de evitar que las estructuras operativas y financieras de las Asociaciones Civiles de Ahorro sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a fondos de origen ilícito o para desviar recursos hacia actividades terroristas o de proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de este Código obligan por igual a la totalidad de los asociados, personal administrativo, asesores externos, empleados fijos o contratados, y con especial rigor, a los miembros principales y suplentes electos para integrar el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia del sujeto obligado.

Artículo 3. Alcance.

El espíritu, propósito y razón del presente Código, es el de preservar la integridad del sujeto obligado y que la misma no sea utilizada como mecanismo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en adelante LC/FT/FPADM, promoviendo en los empleados y directivos altos estándares de conducta ética y profesional.

Artículo 4. Principio de Igualdad y No Discriminación Institucional.

De conformidad con las bases éticas del Sector, se establece que los mecanismos de Debida Diligencia y control de riesgos se aplicarán bajo criterios puramente técnicos y regulatorios, prohibiendo taxativamente cualquier trato preferencial, selectivo o restrictivo basado en raza, género, credo, condición social, orientación sexual, nacionalidad o ideología política de los asociados o proveedores.

Artículo 5. Trato Digno, Eficiente y Educativo al Asociado.

Todo el personal operativo y directivo está obligado a proporcionar información clara, oportuna y veraz a los asociados al momento de aplicar los formatos obligatorios de control (Declaraciones de Origen y Destino), explicando el fundamento legal de la Providencia para mitigar la resistencia al cumplimiento normativo a través de la educación institucional continua.

CAPÍTULO II

ENFOQUE BASADO EN RIESGO Y LA TRAZABILIDAD OPERATIVA

Artículo 6. Prohibición de Registros Genéricos y Falta de Transparencia.

La asociación civil adopta formalmente el Enfoque Basado en Riesgo (EBR). Queda terminantemente prohibido el uso de patrones descriptivos genéricos o repetitivos dentro del análisis de los factores de riesgo (asociados, empleados, proveedores, canales y zonas geográficas). Cada evento de riesgo identificado debe poseer un



Identificador Alfanumérico Único que garantice su rastreabilidad individualizada en los planes de mitigación.

Artículo 7. Vinculación de Causa y Control.

La administración de riesgos en la asociación civil debe contar con una debida Conexión Causal. Todo evento de riesgo debe estar enlazado de forma lógica y directa a su causa raíz originaria. Los controles internos mitigantes (sean automáticos, semiautomáticos o manuales) deben atacar directamente dicha causa para asegurar una reducción real, auditable y ejecutable del riesgo residual.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y OPERATIVIDAD DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

Artículo 8. Control Diario de Actuaciones e Independencia Funcional.

El Presidente del Consejo de Vigilancia, en su carácter legal de Responsable de Cumplimiento de la asociación, ejercerá funciones de supervisión concurrente y permanente. Está obligado a asentar cronológicamente todas sus gestiones, análisis de alertas y revisiones operativas en el Libro de Actas de forma diaria. En el ejercicio de sus funciones de supervisión contra LC/FT/FPADM, el Responsable de Cumplimiento actuará con independencia funcional, sin recibir instrucciones de los órganos operativos, reportando directamente las novedades graves al máximo órgano de dirección (Asamblea), al ente rector SUDECA y organismos competentes.

Artículo 9. Control de Libros y Registro Auxiliar.

El Responsable de Cumplimiento velará de manera estricta por la integridad, actualización y mantenimiento del Libro de Registro de Operaciones y del Libro Auxiliar Supervisorio y de Control de Riesgos. Cualquier inactividad o retraso en los folios de dichos registros se considerará una falta grave a los deberes de control normativo.

Artículo 10. Conciliaciones Mensuales y Umbrales de Transacción.

Al cierre de cada mes, se ejecutará una verificación y conciliación obligatoria sobre todas aquellas transacciones, retiros de haberes, aportes extraordinarios o préstamos que iguallen o superen el umbral prudencial de dos mil dólares (USD 2.000,00) o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial del Banco Central de Venezuela (BCV). Ninguna operación que iguale o supere este umbral

podrá ser procesada sin la previa suscripción obligatoria de la Declaración de Origen y Destino de los Fondos, la cual deberá contar con firma autógrafa e impresión dactilar del asociado para su archivo inmediato en el expediente físico.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES, CONFIDENCIALIDAD Y CONTROLES OPERATIVOS

Artículo 11. Restricción en el Manejo de Efectivo y Moneda Extranjera.

Se prohíbe la recepción o el desembolso de fondos en divisas o moneda nacional en efectivo que resulten inusuales, desproporcionados o que superen los límites de control diario establecido por la asamblea y dictado por SUDECA en la circular correspondiente. La asociación civil no procesará transferencias bancarias fiduciarias o triangulaciones de fondos de terceros que no presenten documentación soporte legalmente válida que certifique la perfecta trazabilidad y licitud de los recursos.

Artículo 12. Conflicto de Interés y Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia tienen la obligación ética de declarar cualquier vinculación de índole comercial, familiar o societaria con proveedores o asociados de la asociación civil. Queda prohibido intervenir, deliberar o autorizar operaciones financieras, contratos o asignaciones presupuestarias que beneficien directa o indirectamente a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como a asociados catalogados con perfil de alto riesgo o que ejerzan funciones como Personas Expuestas Políticamente (PEP), sin el debido informe de validación concurrente emitido por el Responsable de Cumplimiento. En el caso de Personas Expuestas Políticamente (PEP), la aceptación o mantenimiento de la relación con el asociado requerirá la autorización expresa del Consejo de Administración y la aplicación de medidas de Debida Diligencia Reforzada, incluyendo la justificación patrimonial ampliada y el monitoreo intensivo de la cuenta, durante al menos los 24 meses posteriores al cese de sus funciones públicas.

Artículo 13. Confidencialidad: Reserva Absoluta de Expedientes y Reportes.

Queda estrictamente prohibido a todos los directivos, empleados y asesores de la institución revelar o comunicar a los asociados, proveedores o terceras personas ajenas a la supervisión técnica, que una operación, movimiento de haberes o

transacción está bajo un proceso de análisis, verificación, conciliación o que ha sido calificada para la emisión de un Reporte de Actividad Sospechosa (RAS).

Artículo 14. Uso Prudente y Restringido de Canales de Comunicación Digital.

Se prohíbe de forma absoluta la difusión, transmisión o almacenamiento de datos de carácter personal, expedientes de debida diligencia, cédulas de identidad, matrices de riesgo o deliberaciones internas de los Consejos a través de correos electrónicos personales, redes sociales o servicios de mensajería instantánea abierta (tales como WhatsApp o Telegram). Toda información sensible sobre prevención de LC/FT/FPADM deberá ser custodiada bajo canales informáticos oficiales provistos de cifrado técnico.

CAPÍTULO V

CONDUCTA PERSONAL, INTEGRIDAD Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. Obligación de Conocimiento y Cumplimiento Normativo.

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, los asociados y empleados en ejercicio de sus funciones deberán conocer la normativa legal vigente que rige al Sector de Cajas de Ahorro y dar pleno cumplimiento a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociación de Ahorro Similar, a las Normas y Providencias dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA), Manuales Internos y disposiciones emitidas por las autoridades competentes y los Estatutos de la Asociación Civil.

Artículo 16. Exclusividad de la Función y Prohibición de Remuneración

Extra.

Se considerará que todo esfuerzo o empeño realizado por los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y empleados en ejercicio de sus funciones son en beneficio del sujeto obligado y no podrá recibir de terceros ninguna remuneración.

Artículo 17. Prohibición Absoluta de Recepción de Dádivas o Ventajas.

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, miembro de comisión, empleados o el propio Responsable de Cumplimiento se abstendrán de solicitar, aceptar o recibir bajo ninguna circunstancia de asociados, solicitantes de créditos, proveedores o terceros, obsequios y dádivas (favores, comisiones, atenciones, viáticos o ventajas económicas) indebidas cuyo valor pudiera influir

favorablemente en la realización, anulación, cumplimiento forzoso de operaciones y/o demás actividades que pudieran vincularse con las funciones de los mismos, en función de agilizar la aprobación de préstamos, omitir el llenado de declaraciones juradas de fondos, alterar los análisis de perfiles transaccionales o flexibilizar el nivel de riesgo asignado legalmente. En todo caso, cualquier obsequio o regalo deberá ser comunicado al Presidente del Consejo de Administración y al Responsable de Cumplimiento.

Artículo 18. Uso Obligatorio, Custodia y Destino de los Bienes de la Asociación.

Las computadoras, sistemas informáticos, licencias de software de control, archivadores y bases de datos son de propiedad exclusiva de la asociación civil. Deben destinarse única y estrictamente a los fines legítimos del objeto social y de las funciones supervisoras de prevención. Se prohíbe extraer expedientes físicos de las instalaciones, copiar bases de datos de asociados en dispositivos de almacenamiento personales (pendrives, discos duros externos) o alterar los registros sin la debida autorización por escrito del Consejo de Administración.

Artículo 19. Uso del Uniforme, Identificación y Preservación de la Imagen Institucional.

Queda terminantemente prohibido portar uniforme, distintivos, carnets o logotipos que identifiquen a la asociación civil en establecimientos, lugares públicos o eventos ajenos a la actividad estrictamente laboral o institucional (tales como locales nocturnos, salas de juego o manifestaciones político-partidistas) que puedan lesionar o comprometer gravemente la reputación, honorabilidad e imagen pública de la asociación.

Artículo 20. Restricción Absoluta de Sustancias Psicotrópicas, Estupefacientes y Bebidas Alcohólicas.

Está prohibido de manera perentoria ingresar a las instalaciones de la asociación civil, ejercer funciones técnicas o de atención, o participar en sesiones oficiales de junta bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que no cuente con una debida prescripción médica. Asimismo, se prohíbe el uso, expendio o consumo de bebidas alcohólicas dentro de la sede institucional durante el horario operativo, debiendo privar el comportamiento decoroso y el consumo estrictamente responsable en las actividades o de celebración promovida formalmente por la asociación.



CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, SENSIBILIZACIÓN DEL PERSONAL Y EVALUACIÓN DE EFICACIA

Artículo 21. Obligatoriedad de la Formación Anual.

La asociación civil mantendrá, de forma obligatoria, un Programa de Capacitación y Sensibilización en materia de LC/FT/FPADM integrado en el Plan Operativo Anual (POA). Este programa debe abarcar la inducción obligatoria sobre el contenido de la Providencia SCA-DS-001-2025, las nuevas tipologías de lavado de dinero sectorial y el correcto llenado de los libros de control.

Artículo 22. Medición de Eficacia Formativa.

No se considerarán válidos aquellos talleres o jornadas de capacitación que se limiten al mero registro cuantitativo de asistencia. Todo proceso de formación dictado en la institución debe poseer metodologías científicas y verificables de Evaluación de Conocimientos posterior a la instrucción, conservando las pruebas aprobatorias dentro del expediente anual de cumplimiento como soporte vinculante exigido por el regulador.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23. Congelamiento Administrativo Inmediato de Fondos.

En caso de notificación oficial sobre la inclusión de un asociado en listas de la ONU o del Comité de Sanciones, la asociación civil procederá al congelamiento administrativo inmediato de los fondos, sin previo aviso al titular, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación formal justificada de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), de la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) o de una autoridad competente.

Artículo 24. Suspensión Preventiva de Operaciones.

El Responsable de Cumplimiento podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier desembolso de préstamo, retiro de haberes o transferencia de fondos, por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, cuando existan indicios razonables de que la operación podría estar vinculada a LC/FT/FPADM. Durante este plazo, se realizará el análisis complementario de la documentación soporte. Vencido el plazo sin que

se despejen los indicios, se elevará Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UNIF y se mantendrá la suspensión hasta la respuesta de la autoridad.

Artículo 25. Negativa Preventiva de Vinculación.

La asociación civil se reserva el derecho de negar la solicitud de ingreso de un nuevo asociado, o de dar por terminada la relación comercial con un asociado existente, cuando:

- a) No sea posible obtener, verificar o actualizar la documentación de identificación del asociado o su beneficiario final.
- b) El asociado se niegue a proporcionar la Declaración de Origen y Destino de Fondos para operaciones que superen los umbrales establecidos.
- c) Exista una alerta oficial o listado nacional/internacional que vincule al asociado con actividades terroristas o de proliferación.

Esta medida no constituye sanción y será aplicada bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo de Administración, previo informe vinculante del Responsable de Cumplimiento.

Artículo 26. Aislamiento Preventivo de Documentación.

Cuando se califique una operación como sospechosa, el Responsable de Cumplimiento ordenará el aislamiento del expediente físico y digital del asociado, restringiendo su acceso exclusivamente al personal autorizado (Responsable de Cumplimiento, Presidente del Consejo de Vigilancia y auditoría interna). Queda prohibida cualquier modificación, eliminación o traslado de dicha documentación hasta la instrucción de la autoridad competente.

Artículo 27. Bloqueo Preventivo de Accesos Digitales.

Ante la detección de patrones inusuales de acceso a los sistemas informáticos de la Asociación (múltiples intentos fallidos de ingreso, cambios no autorizados de datos biométricos o de contacto), el Responsable de Cumplimiento en coordinación con el Área de Tecnología, podrá ordenar el bloqueo preventivo de la cuenta digital del asociado por un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, notificando al asociado para la verificación de su identidad antes del desbloqueo.

Artículo 28. Separación Preventiva del Cargo.

Cuando existan elementos de convicción razonables que vinculen a un miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o empleado con la posible comisión de actos de LC/FT/FPADM, el órgano competente podrá disponer su separación



preventiva del cargo o funciones por el tiempo que dure la investigación interna o el procedimiento penal, sin que ello implique una sanción definitiva. Durante este período, el afectado percibirá su remuneración pero no tendrá acceso a información sensible ni facultades decisorias.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO PROPORCIONAL Y DISUASORIO

Artículo 29. Escala Coercitiva ante Incumplimientos. El incumplimiento, inobservancia o violación de las pautas de conducta y control consagradas en este Código será sancionado de forma severa según la gravedad de la falta y el grado de exposición al riesgo generado para la asociación. El régimen de sanciones contempla la siguiente escala de acciones correctivas de aplicación inmediata:

1. Amonestación Escrita: Ante omisiones o retrasos leves e involuntarios en la actualización de expedientes de debida diligencia de perfil de riesgo bajo.

2. Sanciones Pecuniarias: Aplicables ante incumplimientos que generan exposición al riesgo operativo o reputacional para la asociación, conforme a lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

3. Suspensión Temporal de Funciones: Ante el descuido reiterado en el mantenimiento diario de los registros o el procesamiento de operaciones sin el cumplimiento de umbrales preventivos.

4. Despido Justificado del empleado: Se considerarán faltas a la relación laboral las ausencias injustificadas de conocer la normativa legal vigente en materia de LC/FT/FPADM, por la falta de asistencia (obligatoria) a las capacitaciones promovidas y convocadas el sujeto obligado y por la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).

5. Remoción del Cargo: Aplicable de manera inmediata a los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia cuando se verifique negligencia grave, complicidad, encubrimiento o tolerancia frente a la falta de transparencia administrativa, la falta de declaraciones juradas de origen de fondos o la alteración de los Libros Auxiliares Supervisores.

6. Inhabilitación Temporal para ejercer un cargo: Debido a una incapacidad legal el asociado se encuentra impedido de ser designado o reelegido para ejercer un cargo. Aplica para aquellos miembros que, en el ejercicio de su cargo, la asociación civil fue objeto de intervención y en cuyo resultado aquel infringe normas en materia de LC/FT/FPADM.



7. Remisión ante el Órgano de Investigación: El Consejo de Administración, de forma conjunta con el Responsable de Cumplimiento, estará obligado a consignar de manera inmediata la denuncia formal y el expediente técnico ante el Ministerio Público y las autoridades competentes si la transgresión detectada reviste el carácter de delito tipificado en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas y pecuniarias que de forma soberana imponga SUDECA en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Artículo 30. Protección al Denunciante de Buena Fe.

Ningún empleado, directivo o asociado que reporte de manera fundamentada y sin malicia una presunta violación a este Código o a la Providencia dictada por SUDECA, será objeto de represalia, despido, intimidación o discriminación. La asociación civil garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante, salvo orden judicial en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 31. Difusión.

El presente Código de Ética y Conducta deberá ser publicado de forma visible en los medios digitales y carteleras físicas de la asociación, y se entregará copia fiel obligatoria a cada empleado y directivo, quienes firmarán una constancia personal de lectura, comprensión y aceptación de su contenido para salvaguarda de la asociación civil.

Atentamente,



JOEL JOSÉ GONZÁLEZ AVILÁN
Superintendente de Cajas de Ahorro (E)
Resolución N° 033-2020, de fecha 26/10/2020, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.993, de fecha 26/10/2020